



INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que nos correspondió por reparto efectuado por Oficina Judicial el día 12 de julio de 2022, misma fecha en que fue recepcionado a través del buzón del correo institucional del Juzgado.

Sírvase proveer.

Barranquilla, julio 13 del año 2022.-

**ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA**

RADICADO	08001310501120220019700 – (ORDINARIO LABORAL)
DEMANDANTE	BETTY ESTHER MONTAÑO DE THOMAS
DEMANDADO	FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. en su calidad de VOCERA Y ADMINISTRADORA del FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. – FONECA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, julio trece (13) del año dos mil veintidós (2022).

Siendo la demanda un acto de postulación dentro de una litis, resulta apenas comprensible que el legislador consagrara una serie de requisitos indispensables a orientar por un lado la actividad del fallador, y por otro facilitar la defensa de la contraparte, estos requisitos se encuentran señalados en los artículos 25, 25ª, 26 del CPLySS y lo dispuesto en ley 2213 de 2022.

De otro lado, revisada la demanda y anexos, se observa lo siguiente:

1. En cuanto a las pretensiones, debe la apoderada judicial determinar de manera precisa y clara el valor de los valores pretendidos en la **petitum IV.2** de conformidad con lo establecido en el artículo 25#6 del CPLySS, lo cual a su vez permite a este despacho judicial determinar la competencia o no para conocer del presente proceso en los términos del artículo 12 del CPLySS.

Lo anterior, conlleva a este operador judicial, a devolver la demanda de la referencia, **en aras de que sea subsanada dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación por estado del presente proveído**, so pena de ser rechazada.

Del escrito de subsanación deberá acreditarse la remisión a la demandada so pena de tenerla por no presentada.

Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUÉLVASE la presente demanda, por el término de cinco (5) días, para que se subsane lo anotado, so pena de rechazo.



SEGUNDO: RECONÓZCASE personería jurídica como apoderada judicial del demandante en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido a la doctora **BETZI AREYANES BERMUDEZ**, abogada en ejercicio identificada con cedula de ciudadanía N° 56.056.660, Portador de la Tarjeta Profesional N° 131.044 del C.S.J..

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO

JUEZ

Rad. 2022-00197